

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 116.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC.
-**DEMANDADO:** HÉCTOR SITU CASTILLO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00984-00.

DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del Sr. **HÉCTOR SITU CASTILLO** teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 0268 con fecha de vencimiento el 20 de septiembre de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor HÉCTOR SITU CASTILLO y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$28'000.000 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 0268 con fecha de vencimiento el 20 de septiembre de 2023, y el cual objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses corrientes de la suma referenciada en el literal **a)** que antecede a la tasa mensual efectiva del 3%, o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 20 de junio de 2022 y el 20 de septiembre de 2023.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 21 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: NEGAR la solicitud de emplazamiento y de oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) para que brinden datos de ubicación del demandado por cuanto no fue allegada constancia alguna en donde se evidencie que la parte demandante adelantó algún trámite ante dicha entidad, ni tampoco fue aportado la negativa de ésta en brindar tal información. Aunado a lo anterior, es claro que tal información debe ser recaudada por la parte actora, pues son gestiones que son de su competencia y, por tanto, debe usar todos los mecanismos que le provee el ordenamiento jurídico para la recolección de tal información, y no trasladar tal carga directamente al Juzgado, tal y como lo establece el numeral 10 del art. 78 del C. G. del P. Adicional a esto, el art. 43 numeral 4 *ibidem*. indica que, si bien el Juez puede exigir a las autoridades o particulares el suministro de información, ésta debe haber sido solicitada previamente por el interesado.

QUINTO: Bajo los términos del poder conferido, **RECONOCER** personería suficiente para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR, portador de la T. P. No. 340.383 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00984-00.)